



PROPUESTA DE DICTAMEN

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PIÉLAGOS. EXP. 2026/1452.

Esta Concejalía Delegada, considerando el estado de tramitación del presente expediente, que tiene por objeto la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social en el municipio de Piélagos, que incluye los siguientes trámites:

- a.- Providencia de incoación del expediente, suscrita por la Concejala Delegada de Educación, Igualdad, Bienestar Social y Familia, de fecha 19 de febrero de 2026.
- b.- Informe de Servicios Sociales, de fecha 19 de febrero de 2026.
- c.- Propuesta de modificación suscrita por la Concejala Delegada, donde se describen las modificaciones propuestas: artículos 1.2, 2, 3, 6, 9 y Anexo I de la Ordenanza vigente (BOC n.º. 30 de 15 de febrero de 2021).
- d.- Texto refundido, con inclusión de la modificación propuesta, de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social en el municipio de Piélagos.
- e.- Informe de la Secretaría, de fecha 20 de febrero de 2026.
- f.- Informe de Intervención, de fecha 23 de febrero de 2026.

Vista la normativa aplicable, en particular los artículos 4, 22.2,b), 25.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y demás disposiciones concordantes relacionadas con la aprobación de las ordenanzas locales, así como la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

Considerando la necesidad de modificar esta Ordenanza, para adaptar su contenido al Anexo I del recientemente suscrito Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Piélagos para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria. En particular modificando los arts. 1.2, 2, 3, 6, 9 y su Anexo I.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social del municipio de Piélagos, con la redacción que se transcribe en anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Impulsar el procedimiento, sometiendo la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con su publicación en el boletín oficial de Cantabria y en el tablón electrónico municipal durante el plazo de treinta (30) días, para que las personas interesadas puedan consultar el expediente y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal aprobada inicialmente en el tablón electrónico municipal.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública señalado, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, mediante resolución que dictará al efecto la Alcaldía del Ayuntamiento que elevará a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En Renedo de Piélagos, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, IGUALDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y FAMILIA**

Fdo.: M^a. Carmen Bedoya Mortón

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTÓN	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración	

ANEXO – TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

FUNDAMENTACIÓN.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 25. 2. dice “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión”; señalado como obligatorio para municipios de más de 20.000 habitantes, en su artículo 26.c.

Por su parte, la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

En este marco normativo, y a la vista del convenio firmado, entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria, para el desarrollo de las actuaciones recogidas en el Plan de Emergencia Social de Cantabria, el Ayuntamiento de Piélagos, ha considerado necesaria la aprobación de la presente Ordenanza en la que se contenga la regulación de aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, que se conceden a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una **atención básica y urgente** en el momento en que aquéllas se produzcan, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto y definición

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



1. La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por ésta Administración para la atención de personas en situación de riesgo o exclusión social.

2. Se consideran prestaciones de emergencia social, aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades receptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Por su naturaleza, estas ayudas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, dado que por el carácter de urgencia que presentan se podrán pedir en cualquier momento del año.

El objeto de las ayudas es la cobertura de necesidades básicas tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza; así como los suministros que garanticen una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), conforme a la relación que se incluye en este Anexo.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de cuatro veces el IPREM mensual al año por unidad de convivencia.

Art. 2. Régimen jurídico de concesión de las prestaciones.

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

De acuerdo con la D.A. 1ª de la Ley de Cantabria 2/2024, de Presupuestos Generales para 2025, o norma que la sustituya, y la remisión a la normativa reguladora, como posible excepción, que realiza el art. 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, no será necesario, respecto de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público (letra e) del citado art. 12.2 Ley 10/2006).

Firma 1 de 1	Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	-----------------------------	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsini=002	
Metadatos	Origen: Origen administración	



Art. 3. Naturaleza y características de la prestación.

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad de convivencia.
2. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.
3. También tienen carácter:
 - Finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que han sido concedidas.
 - Personal e intransferible.

Art. 4. Finalidad y objetivos.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.
2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:
 - a. Dar respuesta a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
 - Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.
 - Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



3. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Art. 5. Personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades receptoras que residan en el municipio de Piélagos y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Art. 6. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Unidad perceptora**, tendrán la consideración de unidad perceptora, a los efectos de la presente Ordenanza:

1. ▪ Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.
2. ▪ Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
3. ▪ Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

- **Proceso de intervención social**, se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

- **Escasez de ingresos:**

Escasez de ingresos: Tienen la consideración de ingresos económicos de la unidad perceptora los procedentes de rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, Renta Social Básica, Ingreso Mínimo Vital y cuantos otros reciban todos los miembros de la unidad perceptora por cualquier concepto, y estarán referidos al mes anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, fijándose el límite máximo según el siguiente método:

IPREM VIGENTE 2026: 600€/MES. (está prorrogado el de 2025 al no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 2026)

UNIDAD CONVIVENCIA	MULTIPLICADOR IPREM	LIMITE MENSUAL INGRESOS (se actualizará con el IPREM)
1 Miembro	1,50	900€
2 Miembros o 1 menor	1,75	1.050€
3 Miembros o 2 menores	2,00	1.200€
4 Miembros o 3 menores	2,50	1.500€
5 Miembros o 4 menores	2,75	1.650€
6 Miembros ó más ó 5 ó más menores	3,00	1.800€

Si una unidad de convivencia supera el límite de ingresos establecido como requisito, se le podrá aplicar un coeficiente reductor equivalente al 50% de los gastos de alquiler mensual o de pago de hipoteca en concepto de vivienda habitual, siempre que ésta sea su residencia efectiva y con un límite máximo de

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F | DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos | Origen: Origen administración



500€. Este coeficiente reductor no podrá ser aplicado en el caso de percibir ayudas al alquiler de vivienda habitual.

Las ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos, siempre derivados de una situación de emergencia sobrevenida:

- Productos básicos: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal, y otros enseres necesarios para la crianza de bebés (biberones, cuna, carrito.)

- Ayudas para la vivienda: tan sólo cuando haya garantía de continuidad en el domicilio:

- Pago de alquiler de vivienda y/o fianza y cuota hipotecaria, **cuando así lo permita la Ley aplicable en esta materia y siempre que se trate de vivienda habitual y de residencia efectiva en la misma.**

- Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.

- Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca, microondas, calderas y/o calentadores (cuando el solicitante sea propietario de la vivienda o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de la misma) y equipamiento del hogar de carácter básico recogido en las condiciones específicas de las ayudas (ROPA BÁSICA DE HOGAR: toallas, sábanas, almohadas ...).

- Pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua, alcantarillado y basuras, aunque éstos sean impuestos municipales incluidos en la factura del suministro del agua) y gastos de comunidad cuando sea el propietario o esté obligado a su pago.

- Actividades y materiales educativos. **Todas las ayudas incluidas en este apartado deberán ser destinadas a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada incluidos en un Plan de Intervención desde SSAP.**

- Material escolar.

- Comedor escolar.

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

- Transporte para acudir al centro educativo.
- Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona.

• Transporte:

- Transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.
- Destinado a mujeres víctimas de violencia de género para asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo, asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales.

Los gastos de endeudamiento previo, deberán haber sido originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos señalados anteriormente, tendrán una cuantía **máxima de cuatro veces el IPREM mensual**, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

La cantidad máxima que se puede recibir en concepto de urgente necesidad por unidad de convivencia es de cuatro veces el IPREM mensual.

No son objeto de estas ayudas:

- Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsini=002>

Metadatos Origen: Origen administración



- Pago de impuestos, salvo los incluidos en el recibo del suministro de agua.
- Créditos personales.
- Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- Multas y otras sanciones.
- **Deudas hipotecarias, salvo aquellas generadas por créditos para adquisición de vivienda habitual, cuando ésta sea la residencia efectiva del solicitante y cuando así lo permita la Ley competente en esta materia.**

Art. 7. Requisitos de carácter general.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Fondo extraordinario de suministros básicos las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la ayuda, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante **los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.**

No será exigible el periodo de residencia efectiva para las siguientes personas:

- Mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).
- Personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

Firma 1 de 1	Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	-----------------------------	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

- Cuando el informe social del técnico de SSAP así lo valore.

3. Las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

4. No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en este Anexo.

5. Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

6. Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP o, en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Técnico de Servicios Sociales.

7. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

8. No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

9. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

10. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



11. Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

Art. 8. Derechos de de las personas beneficiarias.

Todas las personas beneficiarias de la prestación económica de emergencia social tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente y especialmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Art. 9. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
- e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, ordenanza municipal o las bases reguladoras de la convocatoria.
- f) Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en la cuantía no justificada de la prestación. En todo caso la Entidad Local está obligada a solicitar dicho reintegro.

2. Asimismo las personas beneficiarias estarán obligadas a:

Firma 1 de 1	Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	-----------------------------	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

- a. Comparecer en los SSAP y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- b. Comunicar cualquier cambio relativo su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia en el municipio de Piélagos durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
- c. No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de la unidad perceptora.
- d. Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando su asistencia regular a los centros educativos y/o su derecho a la educación.
- e. Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo así como en las actividades de formación propuesta.

Art. 10. Régimen de incompatibilidades.

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Art. 11. Seguimiento de las ayudas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos | Origen: Origen administración



Los y las profesionales de los SSAP serán los encargados del seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, observando el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

TÍTULO II: GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 12. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de tramitación de las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte.

Art. 13. Solicitud.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, se hará la solicitud en el modelo oficial, dirigida al titular del área de gobierno competente en servicios sociales al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que será entregada a través del Registro Municipal, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
3. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.
4. La solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el artículo 14.
5. Por su naturaleza, estas prestaciones económicas no están sometidas a un plazo concreto de solicitud, pudiendo ser presentadas en cualquier momento del año.

Art. 14. Documentación acreditativa.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

- Original y fotocopia del documento identificativos, ya sea DNI, NIE o pasaporte, de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.
- Original y fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.
- Certificados de Empadronamiento y de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:
 - Desempeñando actividad laboral:
 - Tres últimas nóminas.
 - Certificado de Pensión.
 - Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.
 - Licencia municipal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
 - Trabajadores por cuenta propia: los dos últimos modelos 130 ó 131 trimestral de pago fraccionado del IRPF.
 - Situación de desempleo:
 - Justificante de Inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo.
 - Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo.
 - Certificado de Pensión o en su caso certificado negativo.
 - Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir Ingresos.
- Copia de la Declaración del IRPF del último ejercicio o en su defecto certificado negativo, cuando proceda.
- Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora, cuando proceda.
- Certificado bancario del estado de sus cuentas y títulos bancarios. Justificante de movimientos bancarios de los últimos seis meses.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



- Certificado de Vida laboral de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años.
- Justificante de gastos de la vivienda:
 - Original y fotocopia del contrato del alquiler de la vivienda familiar.
 - Original y fotocopia de los tres últimos recibos del pago de alquiler
 - En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.
- En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.
- En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.
- En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.
- Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- Fichas de terceros donde desee le sea ingresada la prestación económica.
- Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar de los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social.

Art. 15. Comisión técnica de valoración.

La valoración del expediente se efectuará por una comisión técnica, que estará integrada, al menos, por el coordinador/a de Servicios Sociales y los técnicos de los SSAP.

Art. 16. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesario en un

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

plazo de diez días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

2. El o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, incluyendo, en los casos en que así proceda, el plan de intervención social a llevar a cabo con la persona y/o unidad perceptora, y cuando la prestación económica esté destinada a familias con menores con expediente de protección abierto en los Servicios Sociales de Atención Primaria el o los correspondientes planes de caso vigentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por Resolución en la que conste la cuantía, finalidad, plazo para su justificación y demás particularidades de la ayuda que se conceda. Cuando la resolución sea desestimada, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Art. 17. Plazo, notificación y publicidad

1. La resolución de los procedimientos incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA	23/02/2026
MORTON	

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos | Origen: Origen administración



3. Contra la resolución dictada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las prestaciones de carácter directo previstas en esta Ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Art. 18. Pago de las prestaciones.

1. El pago de las prestaciones a las que refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

2. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta de la persona titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la Trabajador Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

3. De acuerdo con lo que determine en la resolución de concesión de la prestación, el pago podrá realizarse de forma fraccionada (hasta un máximo de tres meses) o de una sola vez.

Art. 19. Justificación y plazo.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

3. Toda la documentación para la justificación de la prestación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

5. Las prestaciones económicas concedidas, no podrán ser compensadas con las deudas tributarias contraídas por el beneficiario con el Ayuntamiento de Piélagos.

Art. 20. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a. No cumplir los requisitos exigidos.
- a. Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- b. Corresponder la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- c. Residir en el municipio por motivos de estudios.
- d. Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- e. No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- f. Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- g. Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



- h. Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO III. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD REINTEGRO

Art. 21. Suspensión de la prestación.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora de la prestación económica de emergencia social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos; la Alcaldía, a propuesta del Coordinador técnico de los Servicios Sociales de Atención Primaria, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad perceptora se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como situación de escasez de ingresos, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia de la persona beneficiaria.

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis meses. Si transcurrido este plazo la persona beneficiaria no solicita la reanudación de la prestación, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los períodos de carencia a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las prestaciones, se contarán a partir de la fecha de resolución de la suspensión.

Art. 22. Extinción de las ayudas sociales.

Las prestaciones previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a. Fallecimiento de la persona beneficiaria. El fallecimiento de cualquiera de los miembros de la unidad perceptora dará lugar a una nueva valoración de la

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la prestación.

- Pérdida de cualquiera de los requisitos que justificaron la concesión.
- Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza, valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.
- Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- Obtención de cualquier otro tipo de prestación para el mismo destino o finalidad.

Art. 23. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- Cuando la prestación se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la prestación.
- Cuando la prestación se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas de la unidad perceptora y, por tanto, no procediere la concesión de la prestación sin que se hubiere comunicado este cambio.
- En los demás supuestos, recogidos en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F | DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos | Origen: Origen administración



Las cantidades a las que se hacen referencia en el Anexos 2 de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente en función del IPREM correspondiente, mientras que las que corresponden al Anexo1 variarán según los recogido en el anexo al “Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria” que se firmará anualmente entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 30, de fecha 15 de febrero de 2021.

ANEXO 1

TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

1. Condiciones específicas según la tipología de ayuda:

AYUDAS PARA VIVIENDA	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier caso no puede superar el valor de 4 veces el IPREM mensual
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 2 mensualidades y en todo caso, hasta un límite de 2 veces el IPREM mensual.

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección	
Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigorífico, cocina y lavadora), microondas, caldera y/o calentador (cuando el solicitante sea propietario de la vivienda o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de los electrodomésticos y caldera) y mobiliario de carácter básico (armario, cama y colchón, incluida ropa básica del hogar).	Hasta un máximo de 1 vez el IPREM mensual.
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 1 vez el IPREM mensual.
Suministros de electricidad, gas y agua y gastos de comunidad, hasta 3 meses. (tasas ó impuestos municipales incluidos en el recibo del agua, también se incluyen).	Hasta un máximo de 3 recibos y, en todo caso, con un límite que no podrá superar 1 vez el IPREM mensual.
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de cuatro meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 4 veces el IPREM mensual.
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	
ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 1/3 IPREM mensual por mes Aumentar 30% del importe inicial, por cada miembro que se suma
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 1/3 IPREM mensual por mes

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración



AYUDAS EDUCATIVAS.	
Estas ayudas se tramitarán siempre y cuando sean parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada, con expediente abierto en dichos servicios y dentro de un Plan de Caso.	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria siempre que no se haya recibido algún tipo de prestación por el mismo concepto de alguna administración pública	Primaria: hasta 1/6 del IPREM mensual por hijo/a Secundaria: hasta 1/6 del IPREM mensual por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses .
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses .

Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades .
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado, que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.	

AYUDAS DE TRANSPORTE	
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,26.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Para las ayudas del pago del transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o de empleo, por el mismo concepto.	

OTRAS AYUDAS
Previa valoración e informe del técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrán tener en cuenta otras situaciones de urgente necesidad sobrevenida, como objeto de estas ayudas de emergencia social.



Ayuntamiento
de Piélagos

2- Período de carencia.

1. Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, ayudas para la vivienda , equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda en tiempo y forma, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2. Transcurrido el período de carencia fijado en el apartado anterior, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

ANEXO 2

BAREMOS DE INGRESOS

1.- Ingresos no computables.

1. Quedarán **excluidas** en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1	CONCEJALA DELEGADA..
Mª DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación | a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación | <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos | Origen: Origen administración



- a. Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.
- a. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- b. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.
- c. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:
 - o Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.
 - o Ayudas técnicas.
 - o Becas-comedor y becas de transporte.
 - o Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
 - o Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
 - o Subsidio por ayuda de terceras personas.
 - o Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contempladas en la [Ley 39/2006, de 14 de noviembre](#), de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad de convivencia. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de la venta.

ANEXO 3

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002>

Metadatos Origen: Origen administración





Ayuntamiento
de Piélagos

Para la valoración de las prestaciones económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Renta familiar disponible
- a. Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.
- b. Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.
- c. Situaciones de violencia de género
- d. Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.
- e. Situación de la vivienda
- f. Presencia de otros factores de riesgo o de exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatía condicionados a un programa de rehabilitación, violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- g. Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- h. Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- i. No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- j. Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Firma 1 de 1	M ^a DEL CARMEN BEDOYA MORTON	23/02/2026	CONCEJALA DELEGADA..
--------------	---	------------	----------------------

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación	a18c308aac0a4b6e9c13595f44b0c749001
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador?nodeabsisini=002
Metadatos	Origen: Origen administración

